

AUTO No. 2048

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1994, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor JAIRO LOVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.101.725, Representante Legal del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO -LZL ASOCIADOS LTDA, con NIT 830141437-0, presentó mediante radicado 2006ER54762 del 23 de noviembre de 2006, solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, para la citada empresa la cual se encuentra ubicada en la Av. Calle 19 No. 33 - 68, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que el solicitante presentó la autoliquidación No.13979 del 17 de octubre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$332.700 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 2 de noviembre del año 2006, correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al realizarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

AUTO No. 2048

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, como organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, se determina las funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgue o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios de permiso, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"*.

Que con la Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de: *"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría del Medio Ambiente"*.

Que en atención a lo expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

En merito de lo expuesto,

AUTO No. 2048

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO - LZL ASOCIADOS LTDA, con NIT 830141437-0, en cabeza del señor JAIRO LOVERA, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.101.725, Representante Legal del establecimiento o quien haga sus veces, ubicado en la Av. Calle 19 No. 33 - 68, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIRO LOVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.101.725, Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO - LZL ASOCIADOS LTDA, con NIT 830141437-0, ubicada en la Av. Calle 19 No. 33 - 68, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá D. C. 19 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos García
Proyectó: Tatiana Santana
Exp: DM-05-07-466
C.T. No.13755 del 18 de septiembre de 2008
C.T. No. 13709 del 4 de diciembre de 2007.
Rad: 2009ER8669 de 25 de febrero de 2009